

'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

VI-01241-F-2026

Viedma, 13 de julio de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones, y de conformidad a lo dispuesto en la Acordada n°17/2021 del STJ y el art. 19 de la ley Orgánica del Poder Judicial, habilitase la feria judicial.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. [DENUNCIANTE_1] en contra de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

Atento lo que surge de la denuncia efectuada y el acotado marco cognoscitivo del trámite de que se trata (art. 136 CPF), y toda vez que no surge de la denuncia efectuada hechos de violencia actuales, la denuncia no reviste entidad suficiente para habilitar la intervención de esta judicatura ni para adoptar medidas cautelares en el marco del proceso de Violencia Familiar; por ello en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- No hacer lugar a la tramitación de la presente.

II.- Hacer saber a Sra. [DENUNCIANTE_1], que la presente denuncia no encuadra en el acotado marco cognitivo de la Ley D 3040, ello en virtud de que los hechos denunciados refieren desacuerdos respecto a cuestiones de bienes, los que deben ser tratados en la vía y forma correspondiente y no en el marco de la Ley 3040, la que se encuentra reservada para hacer cesar de manera cautelar y precautoria actos de violencia familiar y destinados a proteger al grupo familiar involucrado.

III.- Notifíquese por intermedio de la Comisaría de la Familia. A tal fin ofíciase por Secretaría de OTIF y firme que se encuentre la presente archívese.-

PAULA FREDES

JUEZA DE FERIA